



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Agosto de 2017

Año XCVIII

No. 61

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.** 4

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 151/2016-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 9
- Tercera publicación de edicto exp. No. 149/20161-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 12

Precio del Ejemplar: \$18.40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 150/2016-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 548/2013-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	17
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 140/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..	19
Primera publicación de edicto exp. No. 24/16-14-01-1, relativo al Juicio Nulidad de Resolución, promovido en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en Acapulco, Gro.....	22
Primera publicación de edicto exp. No. 501-1/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Primera publicación de edicto exp. No. 128/2006-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	24
Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 499/2016, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	26

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VII-322/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 131/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-288/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-17/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-79/2016, promovido por el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/1996-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	36

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 10, 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado "Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos", es el de lograr una administración moderna y eficiente y entre sus estrategias y líneas de acción rehabilitar las oficinas gubernamentales para generar condiciones dignas de trabajo que redunden en un mejor desempeño de los funcionarios públicos y eficientar la administración pública, así como acercar los servicios a la ciudadanía.

Que con fecha 31 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 44 Alcance I, el Decreto por medio del cual se crean las Delegaciones Generales de Gobierno del Estado de Guerrero, en las regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Centro y Norte, como Órganos Administrativos Desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado, con el objeto de supervisar, dirigir, coordinar y vigilar la acción de gobierno en esas regiones.

Que los artículos 12 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece que para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso

Que la Secretaría General de Gobierno, como órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, dentro de su estructura cuenta con Delegaciones de Gobernación y entre sus atribuciones le corresponde coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las Delegaciones Generales de Gobierno en las regiones del Estado que dependen directamente del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que la desconcentración regional que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la sectorización de las funciones públicas se enlazará congruentemente al proceso de desconcentración regional, atendiendo a las necesidades y características de cada zona en lo particular, por ello la Administración Pública Estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y establecerá, progresivamente, oficinas regionales que apoyen la coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

Que el artículo 17 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que las regiones que comprende el Estado son: Acapulco, Centro, Costa Chica, Costa Grande, Norte, Montaña y Tierra Caliente, sin especificar que municipios las conforman.

Que debido a la carga de trabajo que tienen las Delegaciones Generales de Gobierno, principalmente la Delegación General de Gobierno de la Costa Grande, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, que atiende a los municipios de Zihuatanejo de Azueta, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Petatlán, Tecpan de Galeana y La Unión de Isidoro Montes de Oca; se ha considerado

necesario crear otra Delegación General de Gobierno en dicha región, con sede en la ciudad de Atoyac, la cual atenderá a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Tecpan de Galeana, una mejor distribución y despacho de los asuntos asignados.

Por lo anterior, es necesario reformar el Decreto por medio del cual se crean las Delegaciones Generales de Gobierno del Estado de Guerrero, en las regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Centro y Norte, para que la Región de la Costa Grande cuente con dos sedes una en la ciudad de Zihuatanejo y la otra en la ciudad de Atoyac, así como para asignarles a cada Delegación los municipios que atenderán de acuerdo a las regiones.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DEL SIMILAR POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS DELEGACIONES GENERALES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LAS REGIONES DE ACAPULCO, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, MONTAÑA, TIERRA CALIENTE, CENTRO Y NORTE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 del Decreto por medio del cual se crean las Delegaciones Generales de Gobierno del Estado de Guerrero, en las regiones de Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Centro y Norte, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las sedes de las Delegaciones Generales de Gobierno del Estado de Guerrero y los municipios que atenderán serán los siguientes:

I. Región Acapulco, tendrá su sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco y atenderá al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

II. Región Centro, tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo y atenderá a los municipios de Ahuacuotzingo, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Gral.Heliodoro Castillo, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Quechultenango, Tixtla de Guerrero y Zitlala;

III. Región Costa Chica, tendrá su sede en la ciudad de Ometepec y atenderá a los municipios Ayutla de los Libres,

Azoyú, Copala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Iguala, Juchitán, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca;

IV. Región Costa Grande, tendrá dos sedes:

a) En la ciudad de Zihuatanejo y atenderá a los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Petatlán y Zihuatanejo de Azueta; y

b) En la ciudad de Atoyac y atenderá a los municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez y Tecpan de Galeana.

V. Región Norte, tendrá su sede en la ciudad de Iguala de la Independencia y atenderá a los municipios de Apaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecuacuilco de Trujano y Tetipac;

VI. Región Montaña, tendrá su sede en la ciudad de Malinaltepec y atenderá a los municipios de Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualac, Huamuxtitlán, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas; y

VII. Región Tierra Caliente, tendrá su sede en la ciudad de Coyuca de Catalán y atenderá a los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, San Miguel Totolapan Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las Secretarías de Finanzas y Administración y la de Contraloría y Transparencia Gubernamental, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente a la Delegación General de Gobierno, con sede en la ciudad de Atoyac, así como

dotarla de los recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación de aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. EMPRESA INTEGRADORA M&B, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

En el expediente civil número 151/2016-1, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por VENTANAS AL ARRECIFE, S.A. DE C.V., en contra de la EMPRESA INTEGRADORA M&B, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Zihuatanejo, Guerrero a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por la Licenciada ANA LAURA MALDONADO MARTINEZ, atento a su contenido y tomando en consideración que a pesar de haberse investigado en diversas instituciones, domicilios donde pueda ser emplazado a juicio a la demandada EMPRESA INTEGRADORA M&B, S. DE C.V., y visto que no existe domicilio donde notificarlo, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por edictos el presente proveído, así como el auto de radicación al demandado de referencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación como lo es EL SUR Y OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en los que se hace saber al reo civil que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir sus derechos, estando a su disposición copias de la demanda instaurada en su contra, en la Primera Secretaria de Acuerdos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

"...RADICACIÓN. ZIHUATANEJO, DE AZUETA, GUERRERO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Por presentado a EDUARDO GIMENEZ HARO, en su carácter de la parte actora VENTANAS AL ARRECIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos de la escritura pública número ciento cinco mil setecientos ochenta y cinco de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis pasada ante la fe de Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la notaría número veintidós y a la escritura pública número quince mil seiscientos cuatro del diecinueve de noviembre del año en curso, ante el licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Azueta, del Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Zihuatanejo, Guerrero, que en copia certificada exhibe; con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, mediante los cuales mediante en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, viene a demandar de la EMPRESA INTEGRADORA M&B, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 1377 y 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite la demanda en la en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno, que para asuntos civiles se lleva en este Juzgado, bajo en número de orden 151/2016-2 que le correspondió.

Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada EMPRESA INTEGRADORA M&B, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro de un término de quince días produzca su contestación y señale domicilio procesal en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Por otra parte, y tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Boulevard Interlomas número 5, local 3050, colonia lomas de Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52760, que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, líbrese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Turno de la Ciudad de Huixquilucan Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado conforme

a derecho, ordene a quien corresponda, corra traslado y emplace a juicio a los demandados en el domicilio que se indica, a quien se le conceden cinco días más por razón de la distancia para producir contestación y hecho que sea lo anterior, nos sean devueltas las constancias respectivas.

En otro orden de ideas, y respecto a las medidas, con fundamento en el artículo 399 del Código de Comercio, se conceden las medidas solicitadas en la presente demanda, y se designa a la persona moral Finestre, Asociación Civil, como depositaria del bien inmueble, por conducto de quien legalmente la represente, previo inventario que se realice en dicho inmueble, encomendándose dicha diligencia al Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado.

Por último se tiene al peticionario por señalando domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que indica para los mismos efectos y a la Licenciada Ana Laura Maldonado para los efectos que precisa, no así a los demás profesionistas que señala, al no encontrarse cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho y/o el permiso respectivo registrados en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, a quien se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones, lo anterior en término de los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 1069 de la Ley de Enjuiciamiento Mercantil y 36 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional en el Estado de Guerrero, aplicada supletoriamente al Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, y deduzcan derechos ante el Órgano Jurisdiccional en cita. Conste.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Julio 03 de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JOSE JUAN JANEIRO RODRIGUEZ.

En el expediente civil número 149/2016-1, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por VENTANAS AL ARRECIFE, S.A. DE C.V., en contra de JOSE JUAN JANEIRO RODRIGUEZ, el licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Zihuatanejo, Guerrero a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por la Licenciada ANA LAURA MALDONADO MARTINEZ, atento a su contenido y tomando en consideración que a pesar de haberse investigado en diversas instituciones, domicilios donde pueda ser emplazado a juicio el demandado JOSE JUAN JANEIRO RODRIGUEZ, y visto que no existe domicilio donde notificarlo, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por edictos el presente proveído, así como el auto de radicación al demandado de referencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación como lo es EL SUR Y OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en los que se hace saber al reo civil que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir sus derechos, estando a su disposición copias de la demanda instaurada en su contra, en la Primera Secretaria de Acuerdos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

"... RADICACIÓN. ZIHUATANEJO, DE AZUETA, GUERRERO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Por presentado a EDUARDO GIMENEZ HARO, en su carácter de apoderado de la parte actora VENTANAS AL ARRECIFE, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos de la escritura pública número ciento cinco mil setecientos ochenta y cinco de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis pasada ante la fe de Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la notaría número veintidós que en copia certificada exhibe; con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, mediante los cuales mediante en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, viene a demandar del C. JOSE JUAN JANEIRO RODRIGUEZ, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 1377 y 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite la demanda en la en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno, que para asuntos civiles se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 149/2016-1 que le correspondió.

Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado José Juan Janeiro Rodríguez, para que dentro de un término de quince días produzca su contestación y señale domicilio procesal en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Por otra parte, y tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Lord Byron, número 28 (veintiocho), colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580 en la ciudad de México, que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, líbrese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda, corra traslado y emplace a juicio a los demandados en el domicilio que se indica, a quien se le conceden cinco días más por razón de la distancia para producir contestación y hecho que sea lo anterior, nos sean devueltas las constancias respectivas.

En otro orden de ideas, y respecto a las medidas, con fundamento en el artículo 399 del Código de Comercio, se conceden las medidas solicitadas en la presente demanda, y se designa a la persona moral Finestre, Asociación Civil, como depositaria del bien inmueble, por conducto de quien legalmente la represente, debiendo

comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, una vez hecho lo anterior, levántese inventario que se realice en dicho inmueble, respecto a los bienes que haya en el mismo, encomendándose dicha diligencia al Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado.

HJ

Por último se tiene al peticionario por señalando domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que indica para los mismos efectos y a la Licenciada Ana Laura Maldonado para los efectos que precisa, no así a los demás profesionistas que señala, al no encontrarse cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho y/o el permiso respectivo registrados en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, a quien se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones, lo anterior en término de los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 1069 de la Ley de Enjuiciamiento Mercantil y 36 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional en el Estado de Guerrero, aplicada supletoriamente al Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, y deduzcan derechos ante el Órgano Jurisdiccional en cita. Conste.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Julio 03 de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. EMPRESA GRUPO DINBAN, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.

En el expediente civil número 150/2016-1, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por VENTANAS AL ARRECIFE, S.A. DE C.V., en contra de la EMPRESA GRUPO DINBAN, S.A. DE C.V., el licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice:

"Zihuatanejo, Guerrero a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por la Licenciada ANA LAURA MALDONADO MARTINEZ, atento a su contenido y tomando en consideración que a pesar de haberse investigado en diversas instituciones, domicilios donde pueda ser emplazado a juicio la demandada GRUPO DINBAN, S.A. DE C.V., y visto que no existe domicilio donde notificarlo, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese por edictos el presente proveído, así como el auto de radicación al demandado de referencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación como lo es EL SUR Y OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en los que se hace saber al reo civil que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir sus derechos, estando a su disposición copias de la demanda instaurada en su contra, en la Primera Secretaria de Acuerdos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante el Licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

"...RADICACIÓN. ZIHUATANEJO, DE AZUETA, GUERRERO, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Por presentado a EDUARDO GIMENEZ HARO, en su carácter de la parte actora VENTANAS AL ARRECIFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se le reconoce en términos de la escritura pública número ciento cinco mil setecientos ochenta y cinco de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis

pasada ante la fe de Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la notaría número veintidós y a la escritura pública número quince mil seiscientos cuatro del diecinueve de noviembre del año en curso, ante el licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Azueta, del Estado de Guerrero y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Zihuatanejo, Guerrero, que en copia certificada exhibe; con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, mediante los cuales mediante en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, viene a demandar de la EMPRESA GRUPO DINBAN, S.A. DE C.V., las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 1377 y 1378 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, se admite la demanda en la en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, radíquese y regístrese en el libro de gobierno, que para asuntos civiles se lleva en este Juzgado, bajo en número de orden 150/2016-1 que le correspondió.

Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Empresa Grupo Dinban, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro de un término de quince días produzca su contestación y señale domicilio procesal en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de incurrir en rebeldía, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Por otra parte, y tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en avenida de la Palma número 8, Oficina 304, tercer piso, Torre Acqua, colonia San Fernando La Herradura, Interlomas. Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52787, que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, líbrese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil en Turno de la Ciudad de Huixquilucan Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y si lo encuentra ajustado conforme a derecho, ordene a quien corresponda, corra traslado y emplace a juicio a los demandados en el domicilio que se indica, a quien se le conceden cinco días más por razón de la distancia para producir contestación y hecho que sea lo anterior, nos sean devueltas las constancias respectivas.

En otro orden de ideas, y respecto a las medidas, con fundamento en el artículo 399 del Código de Comercio, se conceden

las medidas solicitadas en la presente demanda, y se designa a la persona moral Finestre, Asociación Civil, como depositaria del bien inmueble, por conducto de quien legalmente la represente, previo inventario que se realice en dicho inmueble, encomendándose dicha diligencia al Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado.

Por último se tiene al peticionario por señalando domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a las personas que indica para los mismos efectos y a la Licenciada Ana Laura Maldonado para los efectos que precisa, no así a los demás profesionistas que señala, al no encontrarse cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho y/o el permiso respectivo registrados en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, a quien se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones, lo anterior en término de los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 1069 de la Ley de Enjuiciamiento Mercantil y 36 de la Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional en el Estado de Guerrero, aplicada supletoriamente al Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el licenciado DANIEL DARIO FALCON LARA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado RAMIRO HEZQUIO SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe...."

Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar, y deduzcan derechos ante el Órgano Jurisdiccional en cita. Conste.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Julio 03 de 2017.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. JOAQUINA NÁJERA ARCOS.

P R E S E N T E.

La licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, ordena notificar el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 548/2013-3, relativo Ordinario Civil, promovido por Región Centro Unida, A.C., en contra de Daniel Acuña Simón y otros, que a la letra dice:

"...Chilpancingo, Guerrero, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Por presentado el escrito del licenciado Jaime Alvarado López, enterada de su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones, en tal razón como lo solicita, se concede un plazo de treinta días hábiles para que los herederos o representantes legales del demandado Blas Villalobos Quecha acrediten haber concluido el procedimiento de jurisdicción voluntaria con el que se decretó la suspensión de este procedimiento, o manifieste el impedimento legal que tengan para hacerlo, justificando el mismo, con el apercibimiento que si no lo hacen así, el presente juicio, previo el trámite correspondiente, seguirá su proceso.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, ante el licenciado Cristian Américo Rodríguez López, segundo secretario de acuerdos habilitado a la tercera secretaría, que autoriza y da fe..

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES- ..."

Lo que se le hace saber para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a __ de _____ del año 2017.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,696 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, EL SR. ALEJANDRO BIBIANO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ISABEL BIBIANO GARCÍA; RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICÓ DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LA HERENCIA QUE LE FUE INSTITUIDA A SU FAVOR.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO, EL SR. ALEJANDRO BIBIANO CASTAÑEDA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 140/2013-II, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. A DE R.L.DE C.V., EN CONTRA DE MARTÍN SERGIO CERÓN PORTILLO, EL C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL AZUETA, DICTÓ DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Por presentados a MIGUEL ÁNGEL LOBATO LUGO y CARMEN ANGELICA BAÑOS RENDON, en su carácter de apoderados legales de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con el escrito de cuenta y anexos que en copias certificadas acompaña, en atención a su contenido, se les tiene por reconocida la

personalidad con que se ostentan; en términos del instrumento notarial número 25,719 (veinticinco mil setecientos diecinueve), de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del notario Público número 82, del Distrito Federal, licenciado Pedro B. Barrera Cristiani; a través del cual se tienen por apersonándose al presente asunto, toda vez que como se desprende de la copia certificada 113,610 (ciento trece mil seiscientos diez), de fecha quince de julio de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137, del Distrito Federal, la aquí actora "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; celebró la cesión de derechos de créditos hipotecarios a "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; asimismo, en el instrumento notarial en cita (113,610), se celebró contrato de compraventa mercantil de créditos, a través de la cesión onerosa de derechos de créditos y de otros derechos de cobro; derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebró "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; como cedente y SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario; por lo que, en consecuencia de esto, los pretensores, son los nuevos titulares del crédito otorgado y de la constitución de garantía hipotecaria celebrada entre Martin Sergio Cerón Portillo (demandado) e "Hipotecaria Nacional", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En ese orden de ideas, la cédula de notificación que para el efecto del emplazamiento se elabore, deberá contener inserto el presente proveído a fin de que el reo civil, tenga conocimiento de la cesión de derechos realizada.

En otro orden de ideas, como lo solicitan los peticionarios, previa razón de recibido de estilo correspondiente, que obre en actuaciones, hágase la devolución de la instrumental que indican.

Asimismo, se tiene a los promoventes por señalado domicilio procesal y personas en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 94,95, 147 y 150 del Código Procesal Civil.

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Por recibido el escrito de MIGUEL ANGEL LOBATO LUGO, en atención a su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del demandado MARTÍN SERGIO CERÓN PORTILLO, y resultando impreciso en domicilio, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio del mencionado reo civil, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a MARTÍN SERGIO CERÓN PORTILLO, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al referido demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este Órgano Jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho Código Adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. Previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, se tendrá por admitidos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento.

Zihuatanejo, Gro, a 04 de Mayo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 19 de Junio de 2017.

AL C. RAFAEL VICENTE MANZANARES MORA.

En la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el C. ENRIQUE ENCARNACIÓN SÁNCHEZ, por su propio derecho, demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número BOO.911.02.-06301 de 01 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Local Guerrero de la Comisión Nacional del Agua, a través del cual, en atención a la solicitud realizada por el actor mediante escrito de 30 de noviembre de 2015, informó que los trabajos relativos a la obra del encauzamiento del Río Huacapa y sus afluentes, ubicado en el predio "el Reparó de Atzonyazgo", fueron llevados a cabo a consecuencia de los fenómenos de "Ingrid" y "Manuel" acaecidos en septiembre de 2013, señalando además, que mediante el oficio número SDURNE180/MAYO035/2015 de 20 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Recursos Naturales y Ecología del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, le hizo llegar el permiso de los propietarios de los predios donde se realizarían tales trabajos de canalización, ello a fin de que esa comisión iniciara los trabajos correspondientes; juicio que se tramita bajo el número de expediente 24/16-14-01-1 en el que se dictó un acuerdo con fecha 19 de junio de 2017 que ordenó emplazar al C. Rafael Vicente Manzanares Mora, por medio de edictos. Con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente hasta el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo federal, al C. Rafael Vicente Manzanares Mora, se le informa que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Regional del

Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán No. 63, Segundo Nivel, Locales C1 y C2, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero, para efecto de que esté comparezca a deducir sus derechos en el presente juicio contencioso administrativo, ya sea que lo haga por sí mismo o por conducto de su apoderado legal y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

MAG. MARIO ALFONSO JAIME RUÍZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA GLAFIRA DÍAZ ROMERO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RAMOS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 501-1/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Heladio Moreno Cabral, en contra de Juan Carlos Gutiérrez Ramos y otros, la Ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares; por ignorarse el domicilio del demandado Juan Carlos Gutiérrez Ramos, mediante auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber a la reo civil antes citado, que deberá presentarse dentro del término de treinta y nueve días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda reconventional, promovida por el codemandado Facundo Lara López; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta

ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de éste Juzgado, estando a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la Primera Secretaría de éste Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 08 de Mayo del 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. RACIEL SANCHEZ ALARCON.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

MARIO ALBERTO ORIZ SÁNCHEZ Y AL MENOR DE EDAD MARIO ALBERTO ORTIZ BERMÚDEZ, A TRAVÉS DE QUIÉN O QUIÉNES LEGALMENTE LO REPRESENTE.

CIUDAD.

En el expediente número 128/2006-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Miguel Rodríguez Granados, en contra de Mario Alberto Ortiz Sánchez, y de la acción de nulidad de escritura ejercitada vía reconvenición por Mario Alberto Ortiz Sánchez, en contra de Miguel Rodríguez Granados, Luz María Gómez Bravo, Notario Público número nueve del Distrito Judicial de Tabares, actualmente representado por el Notario Público número diecinueve de este Distrito Judicial y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de dieciséis de mayo del año en curso, ordenó notificar a Mario Alberto Oriz Sánchez y al menor de edad Mario Alberto Ortiz Bermúdez, a través de quién o quiénes legalmente lo representen, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre uno y otra dos días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad a saber en el Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, el Diario El Sur o en el Diario 17, para que dentro del término de cincuenta y un días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la

última publicación, comparezcan ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de la resolución de fecha quince de agosto del dos mil catorce, dictada por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el proveído de diez de marzo del año pasado, la cual a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

Vista la cuenta dada con el oficio número 241, de fecha dos de marzo del presente año, recibido en oficialía de partes común, a las doce horas con nueve minutos del día siete de marzo del presente año, signado por el licenciado Martiniano Munivez Ramírez, Secretario de Acuerdos de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve los autos originales formado de dos tomos del expediente en que se actúa; asimismo, adjunta un cuadernillo incidental de nulidad y copias autorizadas con firmas autógrafas de las sentencias de quince de agosto de dos mil catorce y treinta de noviembre del dos mil quince, dictadas por esa sala civil, en el toca civil 148/2014, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el licenciado Maximino Rodríguez Gómez, en su carácter de apoderado del demandado Mario Alberto Ortiz Sánchez, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, dictada por este juzgado; igualmente, se anexa la transcripción del punto resolutivo que contiene la ejecutoria federal de veintinueve de octubre del año pasado, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, en el juicio de amparo directo civil auxiliar 830/2015; agréguese a sus autos el oficio de cuenta, y las ejecutorias de mérito, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por otra parte, y tomando en consideración que por resolución de fecha 30 de noviembre del dos mil quince, el superior jerárquico en el segundo, tercero, cuarto y quinto punto resolutivo, revocó la sentencia definitiva de dieciséis de agosto del dos mil trece, dictada por esta autoridad judicial dentro de los autos del expediente en que se actúa, ante la falta de integrar el litisconsorcio pasivo necesario al no haber sido llamado a juicio al menor Mario Alberto Ortiz Bermúdez, a través de quien legalmente lo represente; por ende, declaró nulo lo actuado hasta antes del auto de fecha ocho de mayo del dos mil seis, así como las posteriores a ese

proveído, hasta antes del auto de veintidós de mayo de ese mismo año, dejando subsistentes toda y cada una de las constancias que obran en el principal, hasta el auto del ocho de mayo del dos mil seis, así como el escrito de fecha diecisiete de mayo de ese mismo año, exhibido por el abogado de la parte actora y su respectivo proveído de veintidós de ese mismo mes y año, en tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal Civil del Estado, llámese a juicio como litisconsorcio pasivo necesario al menor Mario Alberto Ortiz Bermúdez, a través de quién o quiénes legalmente lo represente, por tener el carácter de propietario del bien inmueble motivo de la acción principal, en el domicilio ubicado en el lote siete, manzana setenta y cuatro, sección A, andador de la Colonia Jardín de esta ciudad, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha catorce de marzo del dos mil seis.

Por último, con apoyo en el ordinal 151, fracción III, inciso b) del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído.

Túrnense los autos al actuario judicial adscrito a éste juzgado, para que realice las notificaciones ordenadas en éste auto.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, asistida por el licenciado Alberto Morales Espinal, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, 29 de Mayo de 2017.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA C. MA. ELENA RANGEL RODRÍGUEZ.

EN EL JUICIO AGRARIO 499/2016, PROMOVIDO POR MARÍA DE JESÚS ÁVILA LOZA, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA A LA C. MA. ELENA RANGEL RODRIGUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...A) .- DEMANDO QUE EN MI CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE ESE TRIBUNAL AGRARIO ME RECONOZCA EL CARÁCTER DE SUCESORA LEGÍTIMA Y POSESIONARIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE COMO POSESIONARIO TUVO RECONOCIDOS MI EXTINTO ESPOSO JORGE ANTONIO FLORES RODRÍGUEZ, EN EL EJIDO DE EL TICUI, MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GRO., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA; B).- COMO CONSECUENCIA SE ME RECONOZCAN Y ADJUDIQUEN LOS DERECHOS POSESORIOS QUE LE CORRESPONDIERON AL FINADO JORGE ANTONIO FLORES RODRIGUEZ, SOBRE LAS PARCELAS NÚMEROS: 1.- PARCELA NÚMERO 69, CON UNA SUPERFICIE DE 1-09-52.770 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151981, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069388. 2.- PARCELA NÚMERO 122, CON UNA SUPERFICIE DE 33-96-15.360 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151983, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069252. 3.- PARCELA NÚMERO 73, CON UNA SUPERFICIE DE 6-59-72.950 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151984, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069319. 4.- PARCELA NÚMERO 70, CON UNA SUPERFICIE DE 5-71-83.260 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151985, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069321. 5.- PARCELA NÚMERO 76, CON UNA SUPERFICIE DE 5-40-67.760 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151986, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069317. 6.- PARCELA NÚMERO 370, CON UNA SUPERFICIE DE 8-28-93.430 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151987, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069354. 7.- PARCELA NÚMERO 327, CON UNA SUPERFICIE DE 10-82-87.470 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 160576, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069290. 8.- PARCELA NÚMERO 72, CON UNA SUPERFICIE DE 1-28-48.830 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 171823, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD0069471. 9.- PARCELA NÚMERO 95, CON UNA SUPERFICIE DE 81-09-98.410 HECTÁREAS AMPARADA CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NO. 151982, INSCRITO EN EL FOLIO DE DERECHOS DEL RAN BAJO EL NÚMERO 12FD00120624; C).- SE ORDENE A LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A CANCELAR LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS QUE EXPIDIERON A NOMBRE DE MI ESPOSO JORGE ANTONIO FLORES RODRIGUEZ Y SE LE ORDENE EXPEDIR LOS NUEVOS CERTIFICADOS PARCELARIOS A MI FAVOR QUE ME ACREDITEN COMO LA NUEVA TITULAR DE LAS PARCELAS: 1.- PARCELA NÚMERO 69, CON UNA SUPERFICIE DE 1-09-52.770 HECTÁREAS; 2.- PARCELA NÚMERO 122, CON UNA SUPERFICIE DE 33-

96-15.360 HECTÁREAS; 3.- PARCELA NÚMERO 73, CON UNA SUPERFICIE DE 6-59-72.950 HECTÁREAS; 4.- PARCELA NÚMERO 70, CON UNA SUPERFICIE DE 5-71-83.260 HECTÁREAS; 5.- PARCELA NÚMERO 76, CON UNA SUPERFICIE DE 5-40-67.760 HECTÁREAS; 6.- PARCELA NÚMERO 370, CON UNA SUPERFICIE DE 8-28-93.430 HECTÁREAS; 7.- PARCELA NÚMERO 327, CON UNA SUPERFICIE DE 10-82-87.470 HECTÁREAS; 8.- PARCELA NÚMERO 72, CON UNA SUPERFICIE DE 1-28-48.830 HECTÁREAS; Y 9.- PARCELA NÚMERO 95, CON UNA SUPERFICIE DE 81-09-98.410 HECTÁREAS; D).- NO SE RECONOZCA A MA. ELENA RANGEL RODRIGUEZ NINGUN DERECHO SUCESORIO QUE RECLAME SOBRE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE COMO POSESIONARIO LE FUERON RECONOCIDOS A MI EXTINTO ESPOSO JORGE ANTONIO FLORES RODRIGUEZ EN EL EJIDO EL TICUI, MUNICIPIO DE ATOYAC DE ALVAREZ, GRO., DADO QUE NINGUN VINCULO MATRIMONIAL LA UNE CON MI DIFUNTO ESPOSO YA MENCIONADO, YA QUE EL ACTA DE MATRIMONIO EN LA CUAL BASA SU RECLAMO ES NULIA POR CONSIGUIENTE NO DEBERÁ RECONOCÉRCELE DERECHO ALGUNO SOBRE LAS PARCELAS RELACIONADAS EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE; E) SE CONDENE A LA DEMANDADA MA. ELENA RANGEL RODRIGUEZ A LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA A MI FAVOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARCELAS QUE LE FUERON RECONOCIDAS A MI ESPOSO JORGE ANTONIO FLORES RODRIGUEZ EN EL EJIDO DE EL TICUI, MUNICIPIO DE ATOYAC, GRO., IDENTIFICADAS Y SEÑALADAS EN LA PRESTACIÓN MARCADA EN EL INCISO B), DEL CAPITULO DE PRESTACIONES QUE RECLAMO, DATOS QUE REPRODUZCO EN ESTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, YA QUE LA DEMANDADA LAS TIENE EN POSESIÓN; Y F) SE CONDENE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DE EL TICUI, MUNICIPIO DE ATOYAC, GRO., A RESPETARME Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS SUCESORIOS QUE SOBRE LAS PARCELAS RELACIONADAS EN LA PRESTACIÓN B), ME SEAN RECONOCIDOS EN MI CARÁCTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE DE JORGE ANTONIO FLORES RODRIGUEZ, POR PARTE DE ESE TRIBUNAL AGRARIO, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS...". Y EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A MA. ELENA RANGEL RODRÍGUEZ, PARA QUE A MAS TARDAR EL DÍA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR RAZON DE TURNO Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDAN SEAN OIDOS, DEBIENDO SER ACOMPAÑADA POR UN ASESOR LEGAL, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, ESTE TRIBUNAL PODRÁ TENER POR CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PROMOVENTE, DE NO SEÑALAR DOMICILIO, LAS DEMÁS NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SERÁN HECHAS MEDIANTE LOS

ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO, GUERRERO, A 5 DE JUNIO DE 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. IBER ALEJANDRO MORALES CRUZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

ESTEFANIA MARTINEZ SALGADO, VIRGINIA LOPEZ GERARDO, JASMIN ANSELMO SANCHEZ, YIRENA CASTRO MERINO, LUCIA CONCEPCION LOPEZ GUZMAN Y MARITZA PEREZ MALDONADO.
OFENDIDOS.

En cumplimiento al auto de radicación de diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VII-322/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los sentenciados ARTURO LEYVA SALGADO, JESUS LAZARO RAMIREZ y JAVIER ANTONIO SALES MUÑOZ y el defensor particular de la sentenciada ANGELICA LILIANA SERRANO DE LA CRUZ, en contra de la sentencia definitiva (condenatoria), dictada el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y el Agente del Ministerio Público, en contra del segundo y tercer puntos resolutivos de la sentencia definitiva (condenatoria y absolutoria) citada, dictado por

la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo,, en la causa penal número 184/2012-II, instruida a ARTURO LEYVA SALGADO, JAVIER ANTONIO SALES MUÑOZ, JESUS LAZARO RAMIREZ Y ANGELICA LILIANA SERRANO DE LA CRUZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de 1.- MIGUEL ANGEL ROMERO SILVETRE, 2.- JAIME BENITEZ MEDINA, 3.- OVETH CARBAJAL VELEZ, 4.-ANTONIO TOLENTINO MILLAN, 5.- JUAN CARLOS MARTINEZ SALGADO, 6.- ENRIQUE ADAME MARIN, 7.- VICENTE ALFONSO GIL MOJICA, 8.- VAN JYOVANI HERNANDEZ CHAVEZ, 9.- LUIS ANATOLIO CASTRO LUCENA Y 10.- JOSE SANCHEZ MEJIA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de los ofendidos ESTEFANIA MARTINEZ SALGADO, VIRGINIA LOPEZ GERARDO, JASMIN ANSELMO SANCHEZ, YIRENA CASTRO MERINO, LUCIA CONCEPCION LOPEZ GUZMAN Y MARITZA PEREZ MALDONADO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORA CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Julio de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

RUBÉN GUADARRAMA MORALES Y SOFÍA ROMERO BELLO.
DOMICILIO OTILIO MONTAÑO S/N COLONIA EMILIANO ZAPATA DE
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal131/2014-II, instruida en contra de Rubén Guadarrama Morales y Sofía Romero Bello, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Adriana Miranda Bello, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación de los siguientes proveídos, el fecha de veintidós de junio y doce de julio del dos mil diecisiete, dictado por este juzgado.

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (22) veintidós de junio del dos mil diecisiete (2017).

(...)Enterada del oficio número 1184 de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, signado por la Secretaria Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia de Estado, mediante el cual remite la requisitoria con número 859/2017, relacionado con la causa penal número 131/2014-II, toda vez que el mismo se encuentra ajustada a derecho con la facultad que confiere el artículo 40 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, radíquese e inscribábase en el libro de requisitorias penales que se lleva en el índice de este Juzgado, ahora bien, como lo solicita la autoridad antes citada, notifíquese a la agraviada Adriana Miranda Bello; en tal razón, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con los numerales 37 y 38 del código Adjetivo Penal, se ordena al Secretario Actuario, le notifique personalmente el contenido del auto de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, en el cual le deberá hacer saber expresamente a la cita agraviada, en dicho acto el derecho que tiene de apelar y el termino que dispone en el caso de estar inconforme con el mencionado auto apelado, utilizando un lenguaje comprensible para la misma, de acuerdo a las circunstancia que observe (instrucción), de tal forma que le permita cerciorarse que la agraviada ha comprendido su derecho; así como el presente auto.

(...) AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (12) doce de julio del dos mil diecisiete (2017).

Enterada del oficio número 191 de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, signado por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, mediante el cual remite la requisitoria 179/2017 sin diligenciar, y tomando en cuenta la razón levantada por el Secretario de Acuerdos en Funciones de Actuario, de la misma se desprende que no le fue posible notificar a los inculpados, debido a que ya no se encuentran viviendo en ese lugar que tiene más de un mes que vendieron su casa y desconocen donde puedan estar viviendo actualmente; en tal razón, que es necesario notificar personalmente a los inculpados Sofía Romano Bello y Rubén Guadarrama Morales, el presente proveído y el auto de fecha quince de junio y veintidós de julio del dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

SECRETARIO DE ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE VIOLETA TORRES LINARES.

En cumplimiento al auto de cinco de junio del año en curso, dictado en la toca penal VI-288/2017 derivado de la causa penal 65-1/2016, instruida a ULISES LOPEZ MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de ALFREDO TORRES LINARES, en lo que interesa a la letra dice:- -AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de junio de dos mil diecisiete. Por recibido el oficio número 594, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, suscrito por el Juez Segundo

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con el cual remite el duplicado de la causa penal número 65/2016-I, compuesta de 196 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el procesado ULISES LÓPEZ MARTÍNEZ, en contra del auto de Formal Prisión de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado a dicho inculpado, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ALFREDO TORRES LINARES. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se señalan las: DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído; En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concatenada con los artículos 7, fracciones XII, XIII, XXVIII, XXIX, 12, fracción XII, de la Ley General de Víctimas; artículo 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; como el juez instructor agotó los medios de localización para la denunciante VIOLETA TORRES LINARES (hermana del agraviado), con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente proveído; por lo que, hágase la publicación mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene a la pasivo, para que en el término de tres días después de la publicación, del presente edicto, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones le surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal Revisor.

Acapulco de Juárez, Guerrero., 11 de Julio de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

EDICTO

En los autos de la Carpeta Judicial de Ejecución Penal EJ-17/2017, relativa al procedimiento ordinario de ejecución penal, que se instruye al sentenciado Ociel Muchacho Alonso, por el delito de abuso sexual, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales S.M.T.; el licenciado Andrés de la Rosa Peláez, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitado al Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Zihuatanejo, Guerrero, julio seis de dos mil diecisiete.

[...]

Por otra parte, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I; 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, fracciones I, III, IV y V, 3, de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo, a la víctima de iniciales S.M.T., por conducto de su Representante Legal, Sujey Torres Urieta, que de las constancias remitidas se advierte que durante el proceso penal, no pudo ser notificada en su domicilio, en virtud de que constantemente lo cambiaba en diversas partes de la ciudad, lo que trajo como consecuencia que en diversos acuerdos, de fechas quince de diciembre de dos mil catorce, y trece de julio de dos mil quince, el Juez de la Causa, ordenara su notificación mediante edictos en el diario de mayor circulación estatal y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de aquel juzgado; por tanto, bajo ese contexto, para la notificación de la Representante Legal de la víctima, a efecto de garantizar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño, con fundamento en el artículo 82, fracciones II y III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena su notificación mediante edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación estatal, para lo cual, gírese atento oficio a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que instruya a quien corresponda, se lleve a cabo la publicación de los edictos correspondientes, sin perjuicio de que también se realice la notificación a la

Representante Legal de la víctima, en los estrados con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; lo anterior, en virtud del derecho de la víctima a estar informada del cumplimiento de las penas a que fue condenado el sentenciado de que se trata, y de posibilitar el ejercicio de su derecho a nombrar asesor jurídico que la represente.

No obstante a lo anterior, a fin de no dejarla en estado de indefensión, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, y 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio a la Coordinadora de Asesores Jurídicos, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que dentro del término de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación respectiva, designe asesor jurídico que represente a los referidos ofendidos; en el entendido de que dicho nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento para nombrar un asesor jurídico particular, si fuere su deseo; y dentro del mismo término, quien designe deberá aceptar el cargo conferido; apercibidos ambos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa por el importe equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Finalmente, una vez que se recabe la información requerida, se señalará hora y fecha para la audiencia de inicio del procedimiento ordinario de ejecución penal.

Notifíquese y cúmplase..."

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. ANDRÉS DE LA ROSA PELÁEZ.

Rúbrica.

EDICTO

ROSA SOLANO CASTRO.
P R E S E N T E.

La licenciada Maritza Jiménez Santiago, Jueza de Ejecución Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-79/2016, en donde aparece como víctima directa, con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dicté un acuerdo, en el que se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia, con la finalidad que dentro del término de cinco días siguientes a la publicación del presente, comparezca ante este juzgado cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorga el artículo 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entre ellos, la reparación del daño; apercibida que de no comparecer en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados del juzgado de ejecución en cita.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NATIVIDAD CERVANTES LÓPEZ.

DOMICILIO COMUNIDAD DE TEJOCOTITLAN MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 62/1996-II, que se instruyó en contra de Gerónimo Torres Hernández, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de Celestino y Filemón de apellidos Cervantes López., Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación de los siguientes proveídos, el primero de fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete y el segundo de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, dictado por este juzgado.

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a (29) veintinueve de junio de dos mil diecisiete (2017).

(...) Enterada del oficio número 1229 de veintidós junio del año dos mil diecisiete, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia de Estado, mediante el cual remite la requisitoria número 887/2017, deducida de la causa penal número 62/1996-II, ahora y bien, como lo solicita la autoridad requirente, notifíquese personalmente a Natividad Cervantes López, a quien también le resulta el carácter de ofendido, el auto de prescripción de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, así mismo hágase de su conocimiento que tiene derecho de apelar dicha resolución y que para ello la ley otorga un plazo de cinco días contados a partir de su notificación en caso de estar inconforme con el referido auto; lo anterior en estricto respeto al principio de igualdad procesal, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, ahora bien y atendiendo que se desconoce el domicilio del ofendido Natividad Cervantes López, notifíquese a este través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo última parte del código Adjetivo Penal.

Auto de Prescripción.- Amate Amarillo, Municipio de la Chilapa de Álvarez Guerrero. A (30) treinta de octubre del año dos mil catorce.

(...)

Así mismo tenemos que el término aritmético de esa penalidad resulta ser de catorce años, plazo que la ley requiere para la prescripción de dicho delito, por lo tanto

si la orden de captura fue girada el día indicado, que a la fecha no ha sido ejecutada, habiendo transcurrido el termino de dieciocho años, tres meses y veintisiete días, lo que rebasa con exceso el requerido por la ley., de ahí que procede declara extinguida la acción penal ejercitada por el Agente del Ministerio Publico Investigador, en la causa penal que se actúa, por a ver operado la prescripción y dado que en la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa que tiene efectos se sentencia absolutoria como lo dispone el artículo 102 en su fracción IV del código de procedimientos Penales en vigor; se ordena la cancelación de la ordena la cancelación de la orden de aprehensión; con fundamento en el artículo 10 fracción V de la de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese al antes citado, el presente auto y el sentido de la resolución de diecisiete de enero del año en curso, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo

(...)

Hágasele saber al ofendido que tiene el derecho a interponer el recurso apelación en contra del presente auto dictado por este juzgado, si siente afectados sus derechos humanos, dentro del término de cinco días apartir de su notificación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

01 de Agosto

1912. *El Teniente Coronel Alvaro Obregón con un grupo de voluntarios de Sonora, derrotan en Ojitos, Chih., a las fuerzas de Pascual Orozco, antiguo maderista.*

1955. *Muere en la Ciudad de México, D.F., el distinguido jalisciense Don Carlos Gonzalez Peña, periodista, novelista, escritor literario catedrático y académico de la lengua.*
